PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

3A1490451

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ANTONIO SOTO BISCHERT VALENCIA NIHIL PRIUS FIDE

ESTATUTOS

de la *Fundación de la Comunidad Valenciana de Investigaciones Biomédicas*

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación "Fundación de la Comunidad Valenciana de Investigaciones Biomédicas", se constituye una Fundación privada de carácter cultural, naturaleza permanente y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia, calle Amadeo de Saboya, número 4. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe al Instituto de Investigaciones Citológicas.

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto financiar, servir y promocionar el centro de investigación que hasta ahora constituye el "Instituto de Investigaciones Citológicas", para facilitar su potenciación, desarrollo y adecuación en respuesta a las necesidades y demandas detectadas en este campo de la investigación científica.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de las siguientes actividades:

a) Desarrollar una investigación de vanguardia en el campo de la Biología y servir de apoyo logístico y técnico a la medicina asistencial en Hospitales y otros Centros de Salud.
b) Actuar como centro motor de la investigación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades, Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras Instituciones de su entorno.
c) Albergar aquellos equipos y desarrollar aquellas técnicas cuyo funcionamiento y ejecución requiera personal altamente cualificado, y que o son asequibles normalmente a otros centros de investigación.
d) Mantener un carácter interdisciplinario que permita la colaboración entre bioquímicos, citólogos, genetistas, microbiólogos y otros especialistas para atender, dentro de sus objetivos, a los grandes problemas que tiene planteada la Biología en general y la Biomedicina en particular.
e) La especialización de graduados universitarios en materias de su campo de actuación científica.
f) La adquisición y difusión de los conocimientos mediante la organización de cursos, conferencias, coloquios, reuniones, publicaciones, etc.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

25 PTA

Será asimismo finalidad de la Fundación cualquier otra labor de promoción relacionada con sus objetivos en orden a la potenciación y desarrollo de estas actividades en la Comunidad Valenciana.

NOTARIA DE D. ANTONIO SOLÁ BISQUERT · NIHIL PRIUS FIDE · VALENCIA

Art. 7.- Beneficiarios

Serán beneficiarios inmediatos de la Fundación el centro de investigación que hasta ahora constituye el Instituto de Investigaciones Citológicas, así como cualesquiera otros centros, entidades o personas elegidos por el Patronato en función de su vinculación con los objetivos de la Fundación. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I : DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a la dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, pudiendo delegar las funciones relativas a la gestión ordinaria de la Fundación.

El Patronato podrá acordar, en caso de considerarlo procedente, la constitución de los siguientes órganos:

- Una Comisión Ejecutiva
- Un Consejo Asesor Científico
- Un Gerente

Asimismo el Patronato podrá tener presidentes de Honor, a los cuales corresponderá la más alta representación social de la Fundación

El Patronato podrá designar Miembros de Honor de los órganos de la Fundación a aquellas personas que hayan prestado servicios o que tengan una significación destacada en el campo de las actividades científicas, culturales, económicas y sociales.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto, con independencia de los cargos honoríficos, por un mínimo de siete miembros y un máximo de 15, designados a título personal o en función del cargo que desempeñan, por el patronato a propuesta de las entidades fundadoras, en función de la aportación económica de cada una de ellas. A estos efectos, la cesión de uso de bienes inmuebles a la Fundación se computará anualmente por el ocho por ciento del valor del bien inmueble, determinándose éste por los servicios técnicos competentes. No obstante, el número de representantes de cualquiera de las partes no será inferior a dos.

Los patronos ejercerán su mandato temporalmente.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

Los miembros del Patronato que lo sean por cargo, cesarán como tales cuando cesen en el cargo que les confiere el derecho a formar parte del Patronato. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubiesen cesado. La duración del cargo para lo demás Patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y renovándose por mitad cada dos años.

Las vacantes que por motivo distinto de la finalización del período de mandato, se produzcan en el Patronato, serán cubiertas por un nuevo patrono designado por la entidad a quien hubiese correspondido la elección del patrono cesado. En este caso, se computará al sustituto el tiempo de mandato del sustituido a efectos de la renovación del cargo.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempañar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

3A1490453

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasionen.

Art. 13.- Organización del Patronato

La designación del Presidente del Patronato queda reservada a la Generalitat Valenciana.

El Patronato, una vez constituido, elegirá al Secretario del mismo, pudiendo también designarse otros cargos en caso de considerarlo procedente.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de 4 años.

Art. 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente, expedir las certificaciones o informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

a) El gobierno y representación de la Fundación.
b) Establecer las líneas generales de acción de la Fundación, velando por el cumplimiento de sus fines.
c) Aprobar los planes y programas, así como la memoria anual.
d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas y liquidaciones anuales.
e) Determinar la creación de los órganos que considere necesarios eligiendo a sus componentes, en el marco de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 18.- <u>Reuniones del Patronato y convocatoria</u>

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces, una en el último trimestre para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente y otra en el primer semestre para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, indicando lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar. Cuando el Presidente aprecie especial urgencia, podrá convocar a los patronos con una antelación de 24 horas.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- <u>Forma de deliberar y tomar acuerdos</u>

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria cuando estén presentes como mínimo tres Patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Cada Patrono deberá tener un voto, sin que quepa un Patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- <u>Obligaciones del Patronato</u>

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

25 PTA

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

NOTARIA DE D. ANTONIO SOTO BISQUERT · NIHIL PRIUS FIDE · VALENCIA

SECCIÓN II : DE LA GESTIÓN

Art. 21.- El Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación:

- Una cantidad de diez millones de pesetas aportadas en efectivo por las entidades fundadoras, por mitad entre ambas.
- El equipamiento actual del centro de investigación que hasta ahora constituye el Instituto de Investigaciones Citológicas aportado por la entidad promotora Caja de Ahorros de Valencia que se describe en el inventario que, como anexo, se une a la Carta Fundacional, valorado en ciento cuarenta millones de pesetas.

Y por aquellos otros bienes que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 22.- Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, incluyendo:

- Las cantidades aportadas por los fundadores.
- Aquellas otras cantidades que reciba la Fundación con este destino.
- Los excedentes de cada ejercicio que se destinen a este fin.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su Patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Los activos financieros, fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en la Caja de Ahorros de Valencia.

El Patronato podrá en todo momento y cuando lo considere necesario efectuar las modificaciones que crea convenientes en las inversiones del capital patrimonial, con el fin de evitar que se reduzca su valor efectivo o poder adquisitivo, con las limitaciones establecidas al efecto por la normativa vigente.

Art. 23.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 24.- De la Administración

El Patronato podrá crear, entre otros, los siguientes órganos de gestión y administración ordinaria:

1- La Comisión Ejecutiva. Estará compuesta por un Presidente Ejecutivo que será el determinado por el Patronato y por cuatro vocales del citado Patronato. Se reunirá para preparar las sesiones del Patronato y siempre que lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes. En cuanto a la constitución y régimen de adopción de acuerdos se regirá por lo establecido en el presente articulado para el Patronato. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la representación de la Fundación en los asuntos propios de su competencia. Preparar los asuntos a tratar por el Patronato. Aprobar con carácter previo y presentar al Patronato los planes, programas, presupuestos, liquidación, balances, cuentas y memorias. Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos. Ejecutar los acuerdos del Patronato, así como todas las atribuciones derivadas de la gestión y administración efectiva de la Fundación, dentro de la normativa vigente.
2- Consejo Asesor Científico. Estará integrado por destacados científicos. La determinación de sus miembros y su elección será competencia del Patronato. El Consejo Asesor podrá proponer al Patronato el nombramiento de otros miembros colaboradores científicos, en función de las especialidades que en cada momento se desarrollen. Sus funciones serás las de asesorar e informar al Patronato de todo lo relativo al cumplimiento de los fines fundacionales.
3- El Gerente. El Patronato podrá designar un Gerente, que asumirá las funciones que éste le asigne.

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art. 25.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económica financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

3A1490455

NOTARIA DE D. ANTONIO SOTO BISBERT VALENCIA NIHIL PRIUS FIDE

Art. 26.- Rendición de cuentas. Presupuestos

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos como las cuentas y las memorias correspondientes se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 27.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 28.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción el Patronato nombrará, por mayoría cualificada de los dos tercios de sus miembros, una Comisión Liquidadora, integrada por miembros del patronato, con los poderes necesarios para cumplir sus funciones. El expediente de extinción de la Fundación tendrá que ser aprobado por el Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, a favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el patronato o por el Protectorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La "Fundación de la Comunidad Valenciana de Investigaciones Biomédicas" asumirá la dirección, gestión y financiación del centro de investigación que

hasta ahora constituye el "Instituto de Investigaciones Citológicas" previa la adopción por la Entidad o Organo Administrativo competente de las Disposiciones normativas pertinentes, teniendo como objeto hasta ese momento la financiación del citado Instituto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

No obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, el primer Patronato tendrá la composición que se fija en la Carta Fundacional, con un mandato por el período máximo de un año.

Este Patronato gozará de todas las facultades y derechos que se atribuyen al Patronato y, en su caso, a la Comisión Ejecutiva, en los Estatutos.

Será especial misión de este Patronato inicial el cumplimentar la composición de los distintos órganos de la Fundación en los términos estatutariamente previstos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ES COPIA que libro para la FUNDACION VALENCIANA DE ---

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

3A1490403

INVESTIGACIONES BIOMEDICAS, traslado que concuerda fielmente con su original, donde dejo anotada esta expediciòn La formalizo sobre diez folios, serie 3A, numeros: 1490456, 1490457, 1490385, 1490450, 1490451, 1490452, 1490453, 1490454, 1490455 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Valencia a dieciseis de Mayo de dos mil uno. Doy fe.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE

0020494753

ANTONIO SOTO BISQUERT NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifique [illegible] la Resolució [illegible], amb data 8 D'AGOST DE 2001, s'ha practicat [illegible] núm. 14 respecte a la Fundació DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS registrada amb el núm. 91 (V)

València, 8 de AGOST de 2001

El Funcionari